



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 187

Cali, febrero veinte (20) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda ejecutiva de alimentos instaurada por apoderado judicial de la señora Karen Lorena Giraldo Vélez contra el señor Abelardo Ordoñez Dorado, observa el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

1. Las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad, de acuerdo al numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012; toda vez, que no indica el valor total adeudado para cada año.
2. Deberá aclarar el total que indica en el cuadro explicativo, como quiera, que no concuerda con los valores indicados en las pretensiones de la demanda.
3. Omitió precisar el domicilio de las partes, como también el lugar de notificación.
4. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física y electrónica del demandado tal y como lo exige el inciso 2° de la ley 2213 de 2022.
5. Las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad, de acuerdo al numeral 4° del artículo 82 de la Ley

1564 de 2012; como quiera, que deberá aclarar si es el excedente o la totalidad de la cuota alimentaria la cual pretende cobrar.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada so pena de rechazo.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fd4fd0b16124445cbea17dcb2b7e59b25b8cb1a6864ef2195669e38cd24ab9**

Documento generado en 21/02/2023 02:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>